



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 342/22-2023/JL-I.

• Zapatería La Quemazón (parte demandada).

En el expediente número 342/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Juan Carlos Taz Bautista**, en contra de 1) **Antonio Aristeo Arenas Hernández** y 2) **Zapatería La Quemazón.**; con fecha **20 de mayo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **20 de mayo de 2024.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) con el escrito de fecha 26 de marzo de 2024, firmado por la licenciada Gilda Isabel Santos Pinzón, apoderada jurídica de la parte demandada, por medio del cual formula su Contrarréplica, sus respectivas objeciones y ofrece prueba que pretende rendir en el presente Juicio Laboral. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Admisión de contrarréplica.**

Con fundamento en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la **apoderada jurídica del ciudadano Antonio Aristeo Arenas Hernández**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **apoderada jurídica del ciudadano Antonio Aristeo Arenas Hernández** en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **apoderada jurídica del ciudadano Antonio Aristeo Arenas Hernández**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

Asimismo, se recepciona la prueba ofrecida por la **apoderada jurídica del ciudadano Antonio Aristeo Arenas Hernández**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de la prueba que se ofreció, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

1. **Documental privada.** Consistente en Constancia de Situación Fiscal, de fecha 25 de marzo de 2024. Prueba que se ofrece para acreditar que el ciudadano Antonio Aristeo Arenas Hernández es el propietario de Zapatería La Quemazón.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEGUNDO: Vista para la parte actora.**

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por la parte demandada, documento que se encuentra disponible en el expediente digital y se pone a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario el **ciudadano Juan Carlos Taz Bautista -parte actora-**, a fin de que **en un plazo de 3 días hábiles**, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la **parte actora** que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Reserva de citación de audiencia preliminar.**

Se **informa a las partes del presente juicio laboral** que, en atención a lo manifestado en el PUNTO SEGUNDO del presente acuerdo, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto dé contestación a la vista la parte actora.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**CUARTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los oficios y escritos, presentados por la **parte demandada**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de mayo de 2024.

  
Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR